

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
Neiva, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00039
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MARIA TERESA VARGAS VELASCO
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO PACATIVA VELANDIA

La señora MARIA TERESA VARGAS VELASCO, presenta demanda de DIVORCIO contra el señor LUIS ALFONSO PACATIVA VELANDIA sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Se debe indicar cuál es el domicilio común anterior de los cónyuges, de acuerdo al artículo 28 del C.G.P.

2.- Se debe aportar el registro civil de nacimiento del demandado claro y legible.

3.- Se debe aportar el correo electrónico de la parte demandada, indicando la forma como se obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

MANUEL SERNA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.684.544 y T.P. No. 118.339 del C.S.J., para actuar como abogado en amparo de pobreza de la demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.